

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ANA LUISA MURGAS ARZUAGA
RAD: 20001-31-10-001-2020-00053-00

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo dos mil veintiunos (2021)

Al despacho pasó el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se encontró que el apoderado de quien pretende ser reconocida como acreedora, señora PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, doctor BIENVENIDO ARISTIDES MENDOZA GUERRA, funge también como apoderado de la suscrita juez.

Al respecto es preciso indicar que el artículo 141 del Código General del Proceso, consagra las causales de impedimento y recusación, las que son de carácter restringido, y justifican la excusación del fallador.

Precisamente, dispone el numeral 5º de la norma antes citada, como causal de recusación y por ello de impedimento: “**Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios....**”

En este sentido se tiene que el doctor MENDOZA GUERRA, es mandatario de esta funcionaria, de tal suerte, con fundamento en la causal de impedimento referenciada, la titular de este despacho se declara impedida para conocer del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRESE la Jueza Primera de Familia de esta ciudad, impedida para seguir conociendo del presente proceso, con fundamento en lo previsto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para el conocimiento de este asunto.

TERCERO. Comuníquese al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5f7788614dcafd8e99c393b1076f0229f0b6d02a500430a002315e50034fc1

Documento generado en 12/05/2021 11:50:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**